



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 471

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2023-000129-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : María Elena Diaz Posso
ACCIONADO : Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali y otro

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora María Elena Diaz Posso, contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400301320010072501, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese a los accionados y vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información de los intervinientes el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400301320010072501, requiérase al Juzgado

Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Por otro lado, se requerirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita el expediente digital proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400301320010072501.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora María Elena Diaz Posso, contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente tramite a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400301320010072501.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400301320010072501, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita el expediente digital proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400301320010072501.

QUINTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela a los accionados y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ